



“HABEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR LA ABG. ELIZABETH AMARILLA A FAVOR DE HUGO ARNALDO AMARILLA y CARLOS ARIEL MOLINAS”.

RECEIVED
18 ENE 2019
Ministerio de Justicia
S.P.D.E.

ACUERDO Y SENTENCIA N°: Siete -

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dieciocho días del mes de Enero del año Dos Mil Diez y Nueve, estando en la Sala de Acuerdos de la Excma. Corte Suprema de Justicia, las Ministras, Dras. **MIRYAM PEÑA CANDIA** y **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, y el Magistrado **JOSE AGUSTIN FERNÁNDEZ**, ante mí, la Secretaría autorizante, se trajo a acuerdo el Expediente caratulado: **“HABEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR LA ABG. ELIZABETH AMARILLA A FAVOR DE HUGO ARNALDO AMARILLA y CARLOS ARIEL MOLINAS”**, a fin de resolver la Garantía planteada, de conformidad al Art. 133 de la Constitución Nacional y a las disposiciones de la Ley N° 1500/99.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal – resolvió plantear y votar la siguiente;-----

CUESTIÓN:

¿ES PROCEDENTE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL SOLICITADA?-----

Practicado el sorteo de Ley para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: **MIRYAM PEÑA CANDIA, GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **JOSÉ AGUSTÍN FERNÁNDEZ**.-----

A LA CUESTIÓN PLANTEADA, LA MINISTRA PREOPINANTE DRA. MIRYAM PEÑA DIJO: La Abg. Elizabeth Amarilla, por la defensa de los señores Hugo Arnaldo Amarilla y Carlos Ariel Molinas, se presenta ante la Corte Suprema de Justicia a solicitar Habeas Corpus Genérico en favor de los mismos, con sustento en el Art. 133 de la Constitución Nacional.-----

Del in-extenso escrito presentado y de lo manifestado por la recurrente, se extrae lo siguiente: *“...vengo por el presente escrito a peticionar HABEAS CORPUS GENÉRICO, en beneficio de mis defendidos...” “...se están inobservando los preceptos de la Constitución Nacional; XXVI de la declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14 del Pacto Internacional*

GLADYS E. BAREIRO DE MODICA
Ministra

Dr. José Agustín Fernández
Miembro Tribunal de Apelación
en lo Penal y de Sala

Dra. Miryam Peña Candia
Ministra

Abog. Pablo Roberto Marnol
Secretario Interino

**"HABEAS CORPUS GENÉRICO
PRESENTADO POR LA ABG.
ELIZABETH AMARILLA A FAVOR DE
HUGO ARNALDO AMARILLA y CARLOS
ARIEL MOLINAS".**

... de derechos Civiles y Políticos y 69 del Código Procesal Penal al permitirse por parte del Ministerio Público, el Juzgado Penal de Garantías y el propio Tribunal de Apelación Penal de la Ciudad de San Lorenzo, la participación de personas en el proceso que no se encuentran legalmente legitimadas para ejercer la pretensión punitiva, constituyendo una clara violación a la garantía constitucional del debido proceso, en cuanto asegura que toda sentencia judicial en causa criminal debe encontrarse precedida por un procedimiento judicial sustanciado de plena conformidad a la legislación procesal vigente..." "...ninguno de los elementos de descargo a favor de mis defendidos en ningún momento han sido ni siquiera tenidos en cuenta, convirtiendo este proceso penal desde sus inicios totalmente viciado de innumerables irregularidades contrarias a preservar el derechos de ser considerados inocentes de mis defendidos, a pesar de los innumerables hechos nuevos que sí demuestran la inocencia de los mismos en la supuesta comisión del hecho punible...El propio Ministerio Público no respetó la cadena de custodia de evidencias..." **"V.V.E.E mis defendidos están hace dos años en prisión a pesar que el Ministerio Público nunca realizó la pericia de los celulares siendo las agregadas a autos en violación expresa a las disposiciones legales y constitucionales..."** "...hechos irregulares objetos de múltiples denuncias nunca fue atendido ni por el Juzgado Penal de Garantías ni por el tribunal de apelación penal..." **"Mis defendidos siguen privados de su libertad** hasta podría decirse en forma absolutamente ilegítima pues no se han tenido en cuenta en ningún momento del proceso, los hechos nuevos a favor de los mismos, sin ninguna posibilidad de poder subsanar la situación procesal a través de una audiencia ante el juzgado penal de garantías, por lo que en las condiciones mencionadas, aparecen de un modo indudable reunidos los presupuestos fácticos que autorizan la promoción del presente pedido, conforme los términos contenidos en el Art. 133 de la Constitución Nacional..." "De igual manera, las Normas de Derecho Público Internacional, consagran garantías a favor de la libertad individual, reconociendo a favor de las personas el derecho a la libertad y la seguridad personal, proscribiendo además la detención o encarcelamiento arbitrarios, como lo señala el Pacto de San José de Costa Rica..." "En consecuencia, y por los motivos expresados en esta presentación, V.V.E.E tendrán a bien imprimir trámite al presente recurso Constitucional de Hábeas Corpus, a fin de garantizar con la debida amplitud los derechos de mis defendidos amenazados en forma manifiesta, a pesar de cuanto taxativamente prevén y...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"HABEAS CORPUS GENÉRICO PRESENTADO POR LA ABG. ELIZABETH AMARILLA A FAVOR DE HUGO ARNALDO AMARILLA y CARLOS ARIEL MOLINAS"

... reconocen las legislaciones interna e interamericana citadas..." "...Dikte resolución haciendo lugar al Hábeas Corpus Genérico promovido, y por lo tanto, previa declaración de ilegitimidad de la continuación de la prisión preventiva en perjuicio de mis defendidos, ordene la libertad de los mismos bajo el régimen de la medida sustitutiva a la prisión preventiva haciendo saber de lo resuelto a las autoridades correspondiente..."

18 ENE 2019

Milicias Turlatic

Por providencia de fecha 17 de enero de 2019, se ordenó el trámite de **recurso de habeas corpus** que requiere la naturaleza de la garantía constitucional deducida. En tal sentido se ha librado oficio al Juzgado Penal de Garantías N° 1 de Capiatá, Circunscripción Judicial de Central, a cargo del Abg. Víctor Fernández, a fin de que se sirva elevar un informe pormenorizado a esta Corte Suprema de Justicia, en la brevedad posible, en relación a los señores Hugo Arnaldo Amarilla y Carlos Ariel Molinas, en el marco del proceso penal caratulado: **"CARLOS MOLINAS Y HUGO ARNALDO AMARILLA S/ H.P ROBO AGRAVADO REQUERIMIENTO DE ALLANAMIENTO SOLICITADO POR EL FISCAL DE LA UNIDAD N° 1 DE LA CIUDAD DE ITAUGUÁ ABG. SOLEDAD GONZÁLEZ EN LA CAUSA N° 2218/16.**

A fs. 36 de autos, se encuentra agregado el informe remitido por la Juez Penal de Feria e Interina del Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la Ciudad de Capiatá, Itauguá e Ypacaraí, Abg. Norma Elizabeth Salomón, el que refiere la imposibilidad de dar cumplimiento a lo solicitado por Oficio S.J III H.C N.º 05, en atención a que los autos de referencia no se encuentran materialmente en el Juzgado Penal de Garantías N° 02, por haberse remitido al Excelentísimo Tribunal de Apelaciones de Dpto. Central en fecha 24/08/2018.

De la misma manera se ha librado oficio a la Jefa de Antecedentes Penales del Poder Judicial, requiriéndose el legajo de Antecedentes Penales de los señores Hugo Arnaldo Amarilla y Carlos Ariel Molinas Zárate, los cuales se encuentran agregados en autos, en respuesta al oficio remitido por la Sala Penal de la CSJ.

Por último, y en atención a lo informado por la Juez Penal de Garantías N° 2 de feria de Capiatá, Abg. Norma Salomón, se ha ordenado el libramiento de oficio respectivo al Tribunal de Apelación Penal de San Lorenzo, para que eleve un informe pormenorizado a esta Corte, en la brevedad posible, el que también se encuentra incorporado en autos.

GLADYS E. BARRIRO de MODICA
Ministra

Dra. Miryam Peña Candia
Ministra

Abg. Pablo Cáceres Marmol
Secretario Interino

Dr. José Agustín Fernández
miembro Tribunal de Apelación
en la Penal 2da. Sala

**"HABEAS CORPUS GENÉRICO
PRESENTADO POR LA ABG.
ELIZABETH AMARILLA A FAVOR DE
HUGO ARNALDO AMARILLA y CARLOS
ARIEL MOLINAS".**

En el estudio de la garantía constitucional promovida por las recurrentes, surge que la petición fue estructurada bajo los lineamientos del Habeas Corpus Genérico, en virtud a lo dispuesto en el Art. 133 Inc. 3° de la Constitución Nacional.-----

Al respecto, el Art. 133 de la Constitución Nacional, establece: "*Esta garantía podrá ser interpuesta por el afectado, por sí o por interpósita persona, sin necesidad de poder por cualquier medio fehaciente, y ante cualquier Juez de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial respectiva. El Habeas Corpus podrá ser: 1)... 2)... 3) GENÉRICO: en virtud del cual se podrá demandar rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal. Asimismo, esta garantía podrá interponerse en casos de violencia física, psíquica o moral que agraven las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad*". En concordancia con la aludida norma, el Art. 32 de la Ley 1500/99, que regula la procedencia del Habeas Corpus Genérico, dispone: "*Procederá el habeas corpus genérico para demandar: a) la rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en el habeas corpus reparador o en el preventivo, restrinjan ilegalmente la libertad o amenacen la seguridad personal; b) el cese de la violencia física, psíquica o moral que agrave las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad*".-----

En ese sentido, el instituto del Habeas Corpus Genérico, está dirigido a rectificar las circunstancias de que cualquier persona que se hallare ilegalmente privada de su libertad, la recupere inmediatamente o bien, amenace la seguridad personal o el cese de la violencia física, psíquica o moral que agrave las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad, constituyéndose estas condiciones en requisitos fundamentales para la procedencia de la presente garantía constitucional.-----

Del objeto de los pormenores fácticos-jurídicos sustentados en el escrito de promoción de la presente garantía, se advierte que los argumentos de la peticionante, no se encuadra en ninguna de las circunstancias indicadas en la referida norma constitucional y en la citada ley, pues si bien alude la ilegalidad e ilegitimidad de la privación de libertad que pesa contra los señores Hugo Arnaldo Amarilla y Carlos Ariel Molinas, sus expresiones más bien se centra y se sustenta en la falta de legitimación de personas (querellantes) dentro del...



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

**"HABEAS CORPUS GENÉRICO
PRESENTADO POR LA ABG.
ELIZABETH AMARILLA A FAVOR DE
HUGO ARNALDO AMARILLA y CARLOS
ARIEL MOLINAS".**

... proceso que se ha formado en contra de los procesados, por no hallarse – a criterio de la recurrente – legalmente habilitados para ejercer la pretensión punitiva. Asimismo, cuestiona la labor desempeñada dentro del proceso, por parte de la representación fiscal, el Juzgado Penal de Garantías y el Tribunal de Apelaciones. De la misma manera arguye supuestos vicios e irregularidades respecto a la agregación en la causa penal, de supuestas pruebas que señala son contrarias a la preservación del derecho de inocentes de sus defendidos, no habiéndose tenido en cuenta hechos nuevos en favor de los mismos, permitiéndose así – refiere – disposiciones legales y constitucionales, que hacen a la presunción de inocencia de los señores los señores Hugo Arnaldo Amarilla y Carlos Ariel Molinas, quienes arguye se encuentran privados de su libertad hace dos (2) años, de forma ilegítima e ilegal.-----

En ese contexto, analizadas y verificadas las constancias de autos, y los informes incorporados, se advierte que la garantía constitucional deducida deviene improcedente, por cuanto que la peticionante pretende por la vía invocada, un pronunciamiento oficioso de esta Corte, respecto a irregularidades, vicios y errores acontecidos supuestamente durante el transcurso de las instancias ordinarias del procedimiento y consecuentemente, requiere el cese de la prisión que a la fecha soportan los justiciables, orden que se ha mantenido vigente hasta la fecha según los informes agregados en autos, no siendo entonces la presente garantía constitucional promovida - en ninguna de sus modalidades -, el mecanismo procesal adecuado previsto por la ley, para la resolución de tales planteamientos, siendo preciso recalcar que para ello la ley penal de forma prevé otros mecanismos procesales dentro del ámbito natural del proceso.-----

Además, el Habeas Corpus Genérico, cualquiera sea las circunstancias que prevé, opera sobre hechos consumados y no sobre hechos potenciales o conjeturales.-----

En este contexto, se puede apreciar que la garantía analizada responde a un principio perfeccionista de los derechos y libertades de las personas con procedimientos rápidos, expeditivos y sencillos, pero no puede de modo alguno pretenderse por esta vía, suplir los pasos propios de un procedimiento ordinario, tampoco utilizarlo como una acción recursiva, ni invocando a la misma como remedio adecuado para la solución de lo planteado por la recurrente; menos aun cuando de sus propias expresiones y de los antecedentes judiciales y del Informe del Tribunal de Apelaciones agregados...

RECIBIDO
13 DE ENERO 2019
Municipalidad de Tarma
S.P. 115

**"HABEAS CORPUS GENÉRICO
PRESENTADO POR LA ABG.
ELIZABETH AMARILLA A FAVOR DE
HUGO ARNALDO AMARILLA y CARLOS
ARIEL MOLINAS".**

... en autos, surge que las decisiones jurisdiccionales adoptadas con respecto a la prisión preventiva decretada contra los señores Hugo Arnaldo Amarilla y Carlos Ariel Molinas, deriva de un acto emanado de una autoridad judicial competente, con lo cual encuentran soporte jurídico. Siendo así la restricción ilegítima de libertad que se afirma, a través de la garantía constitucional invocada, se disipa ante la existencia de la referida orden judicial dictada por la autoridad competente.-----

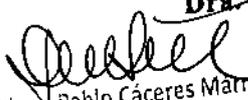
Por los motivos expuestos, y ante la ausencia de los presupuestos requeridos en los Arts. 133 Inc. 3 de la Constitución Nacional y 32 de la Ley N° 1500/99, para la viabilidad de la garantía constitucional solicitada, corresponde rechazar el Habeas Corpus Genérico interpuesto en favor de los señores Hugo Arnaldo Amarilla y Carlos Ariel Molinas. Es mi voto.-----

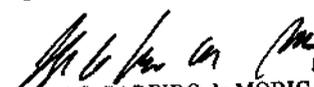
A su turno, la Ministra **GLÁDY S BAREIRO DE MÓDICA** y el Magistrado **JOSÉ AGUSTÍN FERNÁNDEZ**, manifiestan su adhesión a los fundamentos del voto emitido por la Ministra preopinante, por los mismos fundamentos.-----

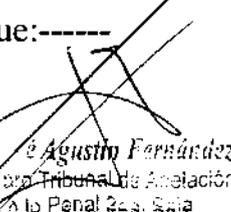
Con lo que se dio por terminado el acto, firmando S.S.E.E., por ante mí que certifico, quedando acordada la Sentencia que inmediatamente sigue:-----

Ante mí:


Dra. Miryam Peña Candia
Ministra


Abog. Pablo Cáceres Marmol
Secretario Interino


GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra


José Agustín Fernández
Mag. Tribunal de Apelación
en lo Penal 2da. Sala

ACUERDO Y SENTENCIA N° 07.

Asunción, 18 de Enero de 2019.-

VISTO: Los méritos de Acuerdo que antecede, la-----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

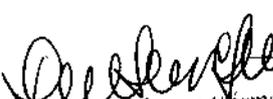
SALA PENAL

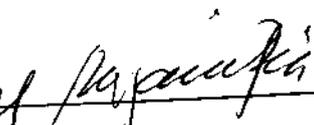
RESUELVE:

1) **NO HACER LUGAR** al **HABEAS CORPUS GENÉRICO** planteado por la Abg. Elizabeth Amarilla, por la defensa de los señores Hugo Arnaldo Amarilla y Carlos Ariel Molinas, por improcedente.-----

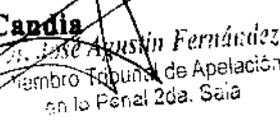
2) **ANOTAR**, registrar y notificar.-----

Ante mí:


Abog. Pablo Cáceres Marmol
Secretario Interino


Dra. Miryam Peña Candia
Ministra


GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra


José Agustín Fernández
Miembro Tribunal de Apelación
en lo Penal 2da. Sala